



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ACTA DE PLENO

---En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las 11:00 once horas del día treinta de julio de dos mil veinte, se reúnen para celebrar sesión plenaria extraordinaria, los Magistrados **María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Enrique Inzunza Cázarez, Érika Socorro Valdez Quintero, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, Ricardo López Chávez, José Antonio García Becerra, Claudio Raymundo Gámez Perea, y el Magistrado Suplente Gustavo Quintero Espinoza**, así como la Secretaria de Acuerdos **Faviola Biridiana Cárdenas Quiñónez**, de conformidad con el siguiente orden del día:---

---Licencia (*****) expedida a partir del día 25 del mes de junio pasado a **ADRIANA CAMACHO MARTÍNEZ**, auxiliar de administración adscrita a la Unidad de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia.- Acuerdo: Por unanimidad de votos, se le concede licencia con goce de sueldo.-----

---Propuesta de cambio de adscripción a favor de la secretaria de estudio y cuenta de la Segunda Sala de este Cuerpo Colegiado **MARÍA ALEJANDRA GALINDO BERNAL** a la Magistratura Quinta de este Supremo Tribunal de Justicia, en sustitución de **SAMANTHA GUADALUPE VILCHIS TIRADO** quien fue nombrada Jueza de Primera Instancia, para sustituir a **GALINDO BERNAL** en la Segunda Sala se propone cambio de adscripción del secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito, Zona Centro **JULIO CÉSAR CORONA BUENO**. En la Sala de Circuito se propone como secretario de estudio y cuenta a **PEDRO MARIO SALAS CUEVAS**, quien se desempeña como secretario proyectista en el Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán; como secretaria proyectista en el Juzgado Quinto referido a la escribiente **SUSANA FRANCISCA GUZMÁN**, y como escribiente a **CARLOS RAMÓN ARAUJO MEDINA**.- Acuerdo: Por unanimidad de votos, se cambian de adscripción y se nombran a los propuestos, hasta nuevo acuerdo.-----

---Escrito de **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte, solicitando licencia sin goce de sueldo por 6 meses a partir del día 3 del mes de agosto próximo, (*****), y propuesta para que se nombre por tres meses a **MARTÍN ARÓN CASTAÑOS GAXIOLA**.- Acuerdo: Por unanimidad de votos, se le

concede licencia sin goce de sueldo a **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO** y se nombra al propuesto como se solicita.-----

---Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos para la recepción de promociones y notificaciones vía electrónica de los Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo: Por unanimidad de votos:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN USO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIONES IX Y X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; EL ARTÍCULO 19, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la implementación de recursos tecnológicos en la función jurisdiccional ha facilitado la comunicación y seguimiento, vía electrónica, de los asuntos competencia del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Que la Ley de Gobierno Electrónico del Estado de Sinaloa, en sus numerales 1, 7, 8, 9, 25 y 29 establece la posibilidad de llevar a cabo la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos a través del uso de medios electrónicos y el pleno reconocimiento de la firma electrónica.

CUARTO. Que el artículo 154 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, autoriza las notificaciones por correo electrónico y otro medio idóneo que estime conveniente el juzgador. Por otra parte, el artículo 83 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece, entre los medios de notificación, el correo electrónico o cualquier otro.

QUINTO. Que este órgano judicial colegiado aprobó Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Validez de los Documentos, Actuaciones y Resoluciones Judiciales con firma electrónica, modernizando con ello el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

SEXTO. Que a fin de continuar con las medidas de prevención y mitigación recomendadas por las autoridades sanitarias, y haciendo uso de los medios electrónicos para evitar la aglomeración de personas en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, es menester expedir, con base en todo lo expuesto y fundado anteriormente, el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN DE PROMOCIONES Y NOTIFICACIONES VÍA ELECTRÓNICA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La recepción de escritos y promociones por medios electrónicos a que se refiere el presente acuerdo, se llevarán a cabo en días y horarios hábiles, conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

Las promociones que presenten por las partes a través del correo electrónico o Tribunal Electrónico en días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente.

Las notificaciones que se envíen por medios electrónicos, se practicarán en días y horas hábiles de acuerdo al Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa.

En el entendido que la aplicación del presente acuerdo, no impide la presentación de promociones de forma física y presencial.

Artículo 2. Las promociones presentadas por las partes tanto por correo electrónico como por la plataforma del Tribunal Electrónico deberán contener la

firma con tinta color azul, de la persona responsable del documento, que hará las veces de firma autógrafa para el acto procesal que corresponda, y cumplir con los requisitos legales de cada acto procesal.

Las promociones enviadas al Juzgado de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil deberán ser autenticadas con la firma electrónica (FIEL o FIREL) y autógrafa de la persona promovente.

Artículo 3. La persona promovente es responsable de la autenticidad de las promociones y anexos que presente a través de la plataforma del Tribunal Electrónico o correo electrónico, así como de la digitalización correcta e íntegra de éstos. Dicha persona deberá conservar la documentación y, en su caso, exhibirla cuando la autoridad lo requiera.

Al hacer uso del servicio electrónico, la persona interesada acepta las condiciones del proceso de recepción de los documentos enviados por dichos medios.

Artículo 4. En caso de estimarlo necesario el titular del órgano jurisdiccional o la administración de las sedes, de oficio o a petición de la parte interesada, podrá solicitar la verificación de la autenticidad de las promociones y anexos recibidos por medio de la plataforma, inclusive para requerir su exhibición física, en términos de la ley procesal respectiva.

Artículo 5. Para la diligencia de ratificación o comparecencia que señale la autoridad, únicamente se permitirá el acceso a las instalaciones del órgano jurisdiccional a las personas que, bajo su más estricta responsabilidad, el titular del juzgado determine que cuentan con legitimación procesal para intervenir en ella, precisándose en la notificación, las personas a comparecer.

Artículo 6. El presente acuerdo no sustituye el funcionamiento de los buzones judiciales, los cuales seguirán funcionando conforme a los acuerdos respectivos.

CAPÍTULO II
RECEPCIÓN DE ESCRITOS VÍA ELECTRÓNICA EN LAS MATERIAS FAMILIAR, CIVIL, MERCANTIL, ORAL MERCANTIL, PENAL TRADICIONAL, SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL, SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE PENAS, EN SU PRIMERA INSTANCIA

SECCIÓN I
RECEPCIÓN DE ESCRITOS INICIALES VÍA CORREO ELECTRÓNICO EN MATERIA FAMILIAR

Artículo 7. En materia familiar, se podrán recibir a través de correo electrónico únicamente los escritos iniciales que se describen a continuación:

- I. Pago de alimentos;
- II. Presentación de convenios;
- III. Divorcio judicial que se promueva por ambos cónyuges; y,
- IV. Actividad judicial no contenciosa para acreditar dependencia económica y concubinato.

Artículo 8. La recepción de los escritos en términos del artículo anterior será únicamente procedente en los Distritos Judiciales donde exista Juzgado especializado en materia familiar, quedando habilitados para tales efectos los siguientes buzones electrónicos de las Oficialías de Partes Común de tales distritos:

- Ahome: oficialia.aho@stj-sin.gob.mx;
- Guasave: oficialia.gve@stj-sin.gob.mx;
- Culiacán: oficialia.cln@stj-sin.gob.mx;
- Mazatlán: oficialia.maz@stj-sin.gob.mx.

Artículo 9. La persona interesada deberá:

- a) Enviar el escrito inicial con sus anexos para cada asunto por correo electrónico;
- b) El escrito inicial y sus anexos deberán digitalizarse en un solo archivo, configurado en hojas tamaño carta y en formato PDF;
- c) Precisar el nombre completo de las personas físicas demandadas; tipo de juicio que presentan; la cuantía, en caso de proceder; los números de anexos digitalizados; y, la descripción de los mismos.

En caso de incumplimiento de los requerimientos indicados o si el escrito carece de la firma autógrafa del promovente, la Oficialía de Partes se abstendrá de procesar los documentos e informará dicha circunstancia al remitente a través de la misma vía.

Artículo 10. El personal de las Oficialías de Partes revisará los buzones electrónicos, imprimirá los archivos y, conforme a sus atribuciones, procesará las promociones enviadas, acusando de recibo al remitente e informando del número de folio, fecha y hora de recepción, órgano jurisdiccional competente para conocer del asunto y número de expediente asignado.

SECCIÓN II

RECEPCIÓN DE PROMOCIONES VÍA TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL

Artículo 11. Las promociones que se podrán presentar a través del Tribunal Electrónico para el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil serán las relativas a las siguientes actuaciones:

- I. Nuevo domicilio para emplazar al demandado o tercero llamado a juicio;
- II. Autorización de nuevo domicilio procesal;
- III. Revocación y designación de autorizados jurídicos en términos del artículo 1069 del Código de Comercio;
- IV. Suspensión de procedimiento, en virtud de pláticas conciliatorias;
- V. Recepción de comunicaciones remitidas por dependencias;
- VI. Girar oficios;
- VII. Exhibición de oficios con acuse de recibo;
- VIII. Admisión de incidente de liquidación de sentencia;
- IX. Señalamiento de bienes para embargo y su inscripción;
- X. Avalúo de bienes;
- XI. Fecha para remate o adjudicación directa;
- XII. Desistimientos;
- XIII. Convenios;
- XIV. Solicitud de exhorto;
- XV. Devolución de documentos;
- XVI. Expedición de copias simples o certificadas;
- XVII. Consignación o entrega de dinero;
- XVIII. Solicitud de activación de tribunal electrónico;
- XIX. Exhibición de avalúos conforme al artículo 1410 del Código de Comercio;
- XX. Acuse de recibo de exhorto;
- XXI. Caducidad de la instancia;
- XXII. Declaración de preclusión del derecho a producir contestación a la demanda y fijación de fecha de audiencia preliminar;
- XXIII. Publicación de edictos para emplazamiento o remate;
- XXIV. Girar oficio a notario público para protocolización de venta judicial; y,
- XXV. Orden de lanzamiento y toma de posesión.

Artículo 12. Las promociones que se presenten para el Juzgado de Primera Instancia Especializado en Oralidad Mercantil deberán ser ingresadas a través del micrositio de la sección con su usuario y contraseña, en caso de no contar con estos, deberá crear la cuenta y solicitar previamente la autorización en los expedientes donde tenga reconocida personalidad, capturar los datos solicitados e ingresar el escrito de promoción, mismo que deberá anexarse en un formato PDF no mayor a 25MB, debiendo ser autenticada con la firma autógrafa y electrónica de la persona responsable del documento y cumplir con los requisitos legales de cada acto procesal.

Artículo 13. El personal de atención al público revisará el sistema, imprimirá los archivos y, conforme a sus atribuciones, procesará las promociones enviadas, acusando de recibo vía electrónica al remitente e informando del número de folio, fecha y hora de recepción. También, remitirá las promociones a fin de que se inserten en autos y se acuerde lo conducente.

SECCIÓN III

RECEPCIÓN DE PROMOCIONES VÍA TRIBUNAL ELECTRÓNICO PARA LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CIVILES, FAMILIARES, PENAL TRADICIONAL, SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL, SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, EJECUCIÓN DE PENAS Y CON COMPETENCIA MIXTA

Artículo 14. Las promociones que se podrán presentar vía Tribunal Electrónico serán las relativas a las actuaciones judiciales siguientes:

- A. En Materia Civil:
 - I. Expedición de copias simples o certificadas del expediente;
 - II. Girar oficios;
 - III. Impulso procesal para la apertura de etapas o señalamiento de fechas;
 - IV. Desahogo o conclusión de pruebas;
 - V. Exhibición de oficios con acuse de recibo;
 - VI. Nuevo domicilio para emplazar demandados o terceros llamados a juicio;
 - VII. Nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones;

- VIII. Designación y/o revocación de procuradores judiciales y autorizados para recibir notificaciones;
 - IX. Remisión de exhortos y requisitorias;
 - X. Devolución de documentos;
 - XI. Solicitud de providencias precautorias iniciado el juicio;
 - XII. Diligencias actuariales de notificación o requerimiento;
 - XIII. Señalamiento de bienes para embargo y su inscripción;
 - XIV. Designación de perito para valorar bienes;
 - XV. Fecha para remate de bienes o de adjudicación directa;
 - XVI. Publicación de edictos para emplazamiento o remate;
 - XVII. Girar oficio a notario público para protocolizar venta judicial;
 - XVIII. Toma de posesión y orden de lanzamiento;
 - XIX. Consignación o entrega de dinero, y
 - XX. Desistimientos.
- B. En Materia Mercantil:**
- I. Expedición de copias simples o certificadas del expediente;
 - II. Girar oficios;
 - III. Impulso procesal para la apertura de etapas o señalamiento de fechas;
 - IV. Desahogo o conclusión de pruebas;
 - V. Exhibición de oficios con acuse de recibo;
 - VI. Nuevo domicilio para emplazar demandados o terceros llamados a juicio;
 - VII. Nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - VIII. Designación y/o revocación de autorizados jurídicos y autorizados para recibir notificaciones;
 - IX. Remisión de exhortos y requisitorias;
 - X. Devolución de documentos;
 - XI. Solicitud de providencias precautorias iniciado el juicio;
 - XII. Diligencias actuariales de notificación o requerimiento;
 - XIII. Señalamiento de bienes para embargo y su inscripción;
 - XIV. Apertura de etapa para valorar bienes en ejecución de sentencia;
 - XV. Fecha para remate de bienes o de adjudicación directa;
 - XVI. Publicación de edictos para emplazamiento o remate;
 - XVII. Girar oficio a notario público para protocolizar venta judicial;
 - XVIII. Toma de posesión y orden de lanzamiento;
 - XIX. Consignación o entrega de dinero, y
 - XX. Desistimientos.
- C. En Materia Oral Mercantil, con excepción del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil que se regirá por las reglas de la Sección II del presente Capítulo:**
- I. Nuevo domicilio para emplazar demandados o terceros llamados a juicio;
 - II. Nuevo domicilio procesal;
 - III. Revocación y designación de autorizados jurídicos en términos del artículo 1069 del Código de Comercio;
 - IV. Suspensión de procedimiento, en virtud de pláticas conciliatorias;
 - V. Recepción de comunicaciones remitidas por dependencias;
 - VI. Girar oficios;
 - VII. Exhibición de oficios con acuse de recibo;
 - VIII. Incidente de liquidación de sentencia;
 - IX. Señalamiento de bienes para embargo y su inscripción;
 - X. Fecha para remate o adjudicación directa;
 - XI. Avalúo de bienes;
 - XII. Desistimientos;
 - XIII. Convenio;
 - XIV. Solicitud de exhorto;
 - XV. Devolución de documentos;
 - XVI. Expedición de copias simples o certificadas;
 - XVII. Consignación o entrega de dinero;
 - XVIII. Exhibición de avalúos conforme al artículo 1410 del Código de Comercio;
 - XIX. Caducidad de la instancia;
 - XX. Declaración de preclusión del derecho a producir contestación a la demanda y fijación de fecha de audiencia preliminar;
 - XXI. Publicación de edictos para emplazamiento o remate;
 - XXII. Girar oficio a notario público para protocolizar venta judicial;
 - XXIII. Acuse de recibo de exhorto; y,
 - XXIV. Orden de lanzamiento y toma de posesión.
- D. En Materia Familiar:**
- I. Girar oficios;

- II. Impulso procesal para apertura de etapas o señalamiento de fechas;
 - III. Designación y revocación de domicilio procesal;
 - IV. Autorización y/o revocación de personas para recibir notificaciones y documentos;
 - V. Petición de notificar o ejecutar;
 - VI. Solicitar se le realicen notificaciones por medio electrónico;
 - VII. Exhibir acuses de recibo;
 - VIII. Recepción de comunicaciones remitidas por dependencias;
 - IX. Remisión de exhorto y requisitorias;
 - X. Medidas de apremio encaminadas a practicar el emplazamiento y embargo;
 - XI. Presentación de convenio;
 - XII. Inscripción de demanda o embargo;
 - XIII. Designación y/o revocación de procurador judicial;
 - XIV. Expedición de copias simples o certificadas del expediente;
 - XV. Devolución de documentos;
 - XVI. Allanamiento;
 - XVII. Desistimientos;
 - XVIII. Caducidad; y,
 - XIX. Alegatos.
- E. En el Sistema de Justicia Penal Acusatoria y Oral:**
- I. Ratificación de ingreso a domicilio;
 - II. Suspensión condicional del proceso;
 - III. Revisión de la suspensión condicional del proceso;
 - IV. Solicitud de audiencia inicial para formulación de imputación;
 - V. Nombramiento posterior de defensa o renuncia a cargo;
 - VI. Nombramiento de asesor jurídico o renuncia a cargo;
 - VII. Acumulación de procesos;
 - VIII. Separación de procesos;
 - IX. Extinción;
 - X. Sobreseimiento;
 - XI. Solicitud de procedimiento abreviado;
 - XII. Solicitud de acuerdo reparatorio;
 - XIII. Impugnación ante determinaciones del Ministerio Público;
 - XIV. Expedición de copia de trámite escrito;
 - XV. Expedición de copia de audio y video;
 - XVI. Cancelación de audiencia;
 - XVII. Citación a partes o participantes procesales;
 - XVIII. Reporte de cumplimiento o incumplimiento de la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado (UMECA);
 - XIX. Solicitud de información de la Unidad de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Estado (UMECA) y Unidad de Asistencia de Preliberados (UAP); y,
 - XX. Proporcionar información de nuevo domicilio o medio electrónico para notificaciones.
- F. En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes:**
- I. Prórroga sobre investigación complementaria;
 - II. Diferimiento de la audiencia intermedia hasta por 10 días;
 - III. Audiencia para ampliar el plazo del acusado o defensor para su descubrimiento probatorio;
 - IV. Audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de salida alterna;
 - V. Audiencia por modificaciones realizadas en el cumplimiento de las condiciones de la medida establecida;
 - VI. Audiencia para traslados involuntarios;
 - VII. Expedición de copias sobre el archivo de la videograbación de la audiencia y/o alguna constancia escrita;
 - VIII. Revisión de medida cautelar de internamiento;
 - IX. Modificación de medida de sanción de internamiento por una de menor gravedad;
 - X. Revisión de medida cautelar por incumplimiento;
 - XI. Modificación de medidas de sanción de internamiento por una de mayor gravedad en razón a su incumplimiento;
 - XII. Audiencia de revisión de medida cautelar por incumplimiento;
 - XIII. Revisión de salida alterna por incumplimiento;
 - XIV. Solicitud de audiencia privada;
 - XV. Revisión de medidas de protección decretadas por el Ministerio Público;
 - XVI. Revisión de las condiciones de procedencia para un procedimiento abreviado;
 - XVII. Actos de investigación que requieren intervención judicial;
 - XVIII. Audiencia de revisión, modificación o aprobación del plan individualizado; y,
 - XIX. Solicitar se le realicen notificaciones por medio electrónico.

- G. En Materia de Ejecución de Penas:**
- I. Beneficios preliberacionales contemplados en los artículos 136, 141 y 142 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como 120 y 125 de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa;**
 - II. Traslado nacional de manera voluntaria;**
 - III. Excepción al traslado voluntario;**
 - IV. Permiso extraordinario de salida por razones humanitarias;**
 - V. Controversia sobre la duración, modificación y extinción de la pena;**
 - VI. Controversia sobre condiciones de internamiento y cuestiones relacionadas con las mismas;**
 - VII. Impugnación de imposición de sanciones disciplinarias; y,**
 - VIII. Oposición a resolución de petición administrativa.**
- H. En Sistema Penal Tradicional se recibirán todas aquellas promociones de impulso procesal que no impliquen el señalamiento de fecha para la celebración de una audiencia.**

Artículo 15. Para la presentación de promociones se deberá ingresar en el micrositio del Tribunal Electrónico, en el apartado general, capturar el distrito judicial, órgano jurisdiccional, número de expediente o carpeta judicial, así como el correo electrónico del promovente.

La promoción deberá anexarse en documento PDF no mayor a 10MB y contener la firma con tinta azul, de la persona responsable del documento, misma que hará las veces de firma autógrafa para el acto procesal que corresponda. También, deberá cumplir con los requisitos legales de cada acto procesal.

Artículo 16. El personal de archivo o atención al público revisará el sistema, imprimirá los archivos y, conforme a sus atribuciones, procesará las promociones enviadas, acusando de recibo por vía electrónica al remitente e informando del número de folio, fecha y hora de recepción. También, remitirá las promociones a fin de que se inserten en autos y se acuerde lo conducente.

CAPÍTULO III NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA FAMILIAR, JUSTICIA PENAL ACUSATORIA Y ORAL Y SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

Artículo 17. La práctica de notificaciones vía correo electrónico se realizará a través de cuentas de dominio del Poder Judicial, por lo que el área de tecnologías asignará a cada órgano intervinientes las direcciones electrónicas necesarias.

Artículo 18. Para que las notificaciones puedan ser practicadas por medio de correo electrónico, es necesaria solicitud previa de la parte interesada. La solicitud deberá realizarse por escrito en el expediente que corresponda, debiendo señalar la cuenta de correo electrónico para dicho fin y el nombre completo del titular registrado en la misma.

La parte que haya solicitado que las notificaciones se realicen vía correo electrónico, podrá designar nueva dirección electrónica siempre y cuando comparezca por escrito al asunto en que sea su intención. De igual forma podrá solicitar se dejen de efectuar las notificaciones por dicho medio.

Artículo 19. En caso de recibir un reporte de fallas en las cuentas utilizadas por el Poder Judicial para enviar las notificaciones o por los usuarios para recibirlas, el Área de Tecnologías deberá solucionar el problema y comunicar al titular del órgano, tanto el tiempo como la causa que generó la falla, a fin de que el titular pueda ordenar se realicen nuevamente por correo electrónico las notificaciones a la parte que así lo haya solicitado.

Artículo 20. Las notificaciones electrónicas se realizarán a través de una cuenta electrónica propiedad del Poder Judicial y se tendrán por practicadas a partir del momento del envío a la dirección proporcionada por la parte que lo haya requerido, sin que para esto sea necesario que sean abiertas o leídas.

El correo electrónico respectivo contendrá el acuerdo a notificar y el nombre de la persona que realiza la notificación, sin que para ello se requiera firma del actuario, bastando para su validez que la misma sea hecha a través de la cuenta correspondiente del órgano que conoce del asunto y la constancia en el expediente de la realización de la misma.

Artículo 21. El uso indebido por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del servicio de notificaciones electrónicas dará lugar al procedimiento y

a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en los términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Penal del Estado y las demás aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Todo lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el tres de agosto del año dos mil veinte.

TERCERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en el Portal de Internet del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio de Justicia, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los treinta días del mes de julio del dos mil veinte.”.-----

---Acuerdo por el que se reanudan las labores en todos los Órganos Jurisdiccionales y Dependencias Administrativas del Poder Judicial del Estado, a partir del día 03 de agosto.- Acuerdo: Por unanimidad de votos:

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104 FRACCIÓN X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA, 6 Y 19 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado faculta al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para celebrar sesiones extraordinarias, siempre que el Presidente lo considere necesario, o bien, lo pidan los Magistrados.

SEGUNDO. La fracción X del artículo 104 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y la fracción III del artículo 19 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado facultan al Supremo Tribunal de Justicia, actuando en Pleno, para dictar las medidas que estime conveniente para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

TERCERO. Todas las autoridades tienen la obligación, en el ámbito de sus competencias, de proteger y garantizar los derechos humanos en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el párrafo cuarto del artículo 4º de dicho ordenamiento prevé que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

CUARTO. En un ejercicio de interdependencia y proporcionalidad, desde el inicio de la emergencia sanitaria propiciada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19), el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ha garantizado, en la mayor medida posible, tanto el derecho a la salud como el de acceso a la justicia. Para ello, ha emitido los siguientes acuerdos:

- Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2020, por medio del cual suspendió las labores en los órganos jurisdiccionales, así como en el Centro de Convivencia Familiar Supervisada, y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Familiar, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, manteniendo la operatividad de los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal tradicional y del sistema penal acusatorio y oral, para la tramitación de los casos urgentes.
- Acuerdo de fecha 16 de abril de 2020, por el que se amplió la suspensión de labores del 19 de marzo al 30 de mayo de 2020. Además, permitió la tramitación de asuntos urgentes en materia familiar.
- Acuerdo de fecha 29 de mayo de 2020, en el que extendió la suspensión de labores hasta el día 15 de junio de 2020, en atención a las recomendaciones que imperaban en esa etapa de la pandemia.
- Acuerdo de fecha 11 de junio de 2020, que establece el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos

del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, con el objetivo de establecer medidas de salubridad para evitar la dispersión y transmisión del virus.

- En la misma fecha, adoptó un esquema de trabajo para la actuación de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial, ampliando la suspensión de labores hasta el día 30 de junio de 2020.
- Acuerdo de fecha 29 de junio de 2020, en el que amplió el esquema de trabajo mencionado, extendiendo su período de vigencia hasta el 17 de julio de 2020.
- Acuerdo de fecha 17 de julio de 2020, en el que modificó el esquema de trabajo y amplió su período de vigencia hasta el 31 de julio de 2020, autorizando la notificación de sentencias ya dictadas.

QUINTO. Ahora bien, las estadísticas y recomendaciones vigentes emitidas por las autoridades sanitarias, obligan al Tribunal Pleno a efectuar un nuevo ejercicio de razonabilidad en relación con la impartición de justicia.

En consecuencia, se estima pertinente concluir la suspensión de labores. Sin embargo, debe privilegiarse el uso de las herramientas tecnológicas disponibles para efecto de evitar aglomeraciones innecesarias que pudieran complicar la situación sanitaria que aun no se supera completamente.

SEXTO. Debido a que la emergencia aun no concluye, es importante que las labores se efectúen respetando las recomendaciones sanitarias y aplicando el Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

En mérito de las consideraciones anteriores, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

A C U E R D O

ARTÍCULO 1. Conclusión de la suspensión de labores. Se declara la conclusión de la suspensión de labores en todos los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, por lo que deberán reanudar las mismas a partir del 03 de agosto de 2020.

Las labores se efectuarán en términos del Protocolo de Actuación y Atención en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, emitido con fecha 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO 2. Plazos y términos. Se reactivan los plazos y términos procesales para todos los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 3. Uso de herramientas tecnológicas. Se privilegiará el uso de las herramientas tecnológicas disponibles en las actividades jurisdiccionales y administrativas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 03 de agosto de 2020.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, así como en el Portal Oficial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día treinta de julio de dos mil veinte.”.-----

---Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y se da fe. *Doy fe.*-----

“Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente

como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.”